



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 10 de mayo de 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día a día de una persona está caracterizado por la realización de tareas que a simple vista parecen actos comunes e involuntarios.

En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples factores; entre ellos destacan, reconocer que la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto.



II LEGISLATURA

Uno de los documentos mundiales que concibe el enfoque de derechos humanos es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), donde México ha tenido una participación relevante, ya que fue el proponente, firmándola y ratificándola en 2007.

Esta Convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, en el cual uno de sus principales objetivos es proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición. Además de que se puede considerar como la culminación de décadas de lucha de las personas con discapacidad y algunas organizaciones interesadas en promover que la discapacidad es inherente a los derechos humanos.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que los países deben incorporar el tema relativo a la discapacidad como parte integral de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible; así como la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia para poder participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Muchas personas con discapacidad para apoyar sus actividades cotidianas incluidas las acciones para su desplazamiento, requieren de ayudas técnicas como: bastones, sillas de ruedas, perros guía, entre otros. Estas ayudas técnicas forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad y para usarlas con seguridad, demandan de un diseño adecuado de los espacios y mobiliario en el transporte público, estos también son necesarios para personas adultas mayores, y con discapacidades temporales.



II LEGISLATURA

En los últimos años, el concepto de Accesibilidad Universal se ha ido entranando en los ámbitos relacionados con la discapacidad. En un primer momento, la palabra accesibilidad estaba asociada a la eliminación de barreras físicas, facilitando el acceso a los entornos urbanos y arquitectónicos. Sin embargo, hemos ido avanzando desde esa concepción parcial de la accesibilidad a englobarla en un concepto que considera a la persona y a su entorno como un todo: abarcando el medio físico, los transportes, la educación, el deporte, la cultura, el ocio o la sociedad de la información; en definitiva, hemos de plantear soluciones que no señalen de manera diferenciada a los ciudadanos según sus capacidades. Se trata de poner en marcha alternativas que puedan ser utilizadas por todos, intentando así conseguir una sociedad en la que los ciudadanos, sin exclusión, puedan desenvolverse de una manera autónoma y en completa libertad.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, había en la Ciudad de México, 483,045 personas con discapacidad, representando el 5.46% del total de los habitantes, de las cuales 56.9% son mujeres y 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

En la Ciudad de México existe una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas con capacidades diferentes, que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 en la ciudad existen 483 mil personas con discapacidad, las cuales representan el 5.46% del total de los habitantes. La discriminación de personas con discapacidad violenta la promoción del pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.



II LEGISLATURA

En el caso que nos ocupa en la Ciudad de México, hay un rezago en las políticas públicas que promueven un desarrollo integral de dicha población.

A pesar de lo anterior, en la Ciudad de México sólo 3% de las intersecciones semaforizadas cuentan con un dispositivo sonoro para ayudar a las personas con discapacidad visual a cruzar las calles.

Según cifras del gobierno capitalino, anteriormente en la Ciudad de México hay 3 mil 412 intersecciones con semáforos y únicamente 110 tienen este aparato auditivo. Cabe señalar que estos dispositivos comenzaron a instalarse en el año 2007 en el centro de nuestra ciudad.

Como bien señalamos con anterioridad es de vital importancia dotar a todos y todas las personas con alguna discapacidad a contar con la infraestructura que les permita una movilidad sin barreras que les permitan el disfrute de sus derechos a una buena movilidad.



II LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Según la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, de ellas casi 200 millones experimentan dificultades en su funcionamiento. Tal situación indica que la prevalencia de la discapacidad va en aumento; por lo tanto, deberán existir acciones encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que de ello se deriven.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. Que el artículo 1° de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales e intelectuales o sensoriales a largo plazo que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad y condiciones con las demás. La salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad debe reflejarse en la legislación nacional, y en el caso que nos ocupa en el marco normativo de la Ciudad de México, toda vez que nuestro país ha suscrito diversas convenciones internacionales en pro de la protección de los derechos para personas con discapacidad.



II LEGISLATURA

CUARTO. Que la convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados parte deben asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna. Por otra parte, el artículo 20 de la misma Convención establece que los estados deben adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

QUINTO. Que el capítulo Primero de las Normas y Garantías de los Derechos Humanos, en su artículo 4 apartado C. "Igualdad y no discriminación", menciona que la Ciudad de México garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Se asume que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

SEXTO. Que por su parte, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 retoma como eje de organización a la Convención y plantea las acciones fundamentales para asegurar los derechos de las personas con discapacidad; tanto la Convención



II LEGISLATURA

como el Programa Nacional señalan la relevancia de disponer de datos y estadísticas que permitan diagnosticar, planificar y evaluar las acciones en favor de este grupo de la población.

SÉPTIMO. Que en la Ciudad de México los peatones son las principales víctimas mortales en los accidentes viales, según cifras del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. El bajo número de semáforos con dispositivos para personas con discapacidad visual es muestra de que la Ciudad de México tiene en el olvido los proyectos de infraestructura para este sector vulnerable a la población, por lo que, compañeras diputadas y diputados, les solicito votar a favor del presente dictamen a efecto de construir políticas públicas que mitiguen las barreras físicas que impidan el pleno ejercicio de todos los capitalinos.

OCTAVO. Que el Sistema de Transporte Metro de la Ciudad de México sirve en extensas áreas de la Metropoli y cuenta con 12 líneas y con un total de 184 estaciones en la que atraviesan la Ciudad de México y 11 parte del Estado de México.

NOVENO. Que como bien sabemos el Metro es uno de los principales medios de transporte de todas y todos los capitalinos de esta Ciudad, con un promedio de 4 millones de pasajeros al día, esto representa una gran cantidad de personas que llegan día a día a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.



II LEGISLATURA

DÉCIMO. Que el Metrobu es un sistema de transporte que utilizan todas y todos los ciudadanos de esta Ciudad, como sabemos, cuenta con siete líneas y posee 239 estaciones, todas encontrándose dentro de la Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Que el artículo 9, fracción XC establece que el Sistema Integrado de Transporte Público es el conjunto de servicios de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, queremos contribuir a la solución de las demandas de las personas con discapacidad, construyendo un entorno de movilidad accesible y seguro, aplicando en todo momento los derechos humanos y rechazando todo tipo de discriminación a cualquier grupo vulnerable.



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO</p> <p>Artículo 221.- Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO</p> <p>Artículo 221.- Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.</p>



II LEGISLATURA

<p>Asimismo, se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales, y adicionalmente sonoros cercanos a los Centros de Transferencia Modal, así como en centros educativos, de salud, culturales, comerciales y de recreación a efecto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	<p>Asimismo, se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales, y adicionalmente sonoros cercanos a los Centros de Transferencia Modal, al Sistema Integrado de Transporte Público, así como en centros educativos, de salud, culturales, comerciales y de recreación a efecto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>
---	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para tales efectos se deberá efectuar un programa enfocado en las zonas donde se requiera semáforo sonoro, para la sustitución de semáforos de forma paulatina, conforme a la disposición presupuestal disponibles en las partidas correspondientes.



II LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ